Año económico de 1878-79. SABADO 28 DE JUNIO. Número 263.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Traduccion.—Número 2372.—Loor al Dios único.—Del siervo de Dios (L. S.) alabado sea, del que confia en El, del que refiere á Él la decision de todos sus asuntos, el Muchir Mohamed Es-Sadack Bajá Rey Señor de la Regencia Tunecina.—Al respetado, honorable, recto y cumplido Sr. Don Cárlos de Rameau, Encargado de Negocios de la Nacion Española y su Cónsul general en nuestra capital de Tunez.—Y despues.—En vista de los muchos súbditos de las naciones amigas que llegan á nuestra capital en gran número sin medios de vivir, ni nacionalidad conocidos, hemos tenido por conveniente atendiendo al bien y sosiego público, el establecer una oficina en la Goleta destinada á recibir los pasaportes que traigan consigo los que lleguen y que recogerá de ellos un empleado nombrado al efecto por nuestro gobierno. Este empleado anotará dichos pasaportes en un registro que llevará enviándolos todos á los Consulados á que respectivamente pertenezcan los interesados. Aquel en cuyo poder no se encuentre pasaporte, quedará allí y el empleado avisará al Consulado de la nacion á que diga el interesado pertenece para que proceda á entender respecto á él.—Os lo participamos para que lo notifiqueis á los súbditos de vuestra nacion que hayan de venir así como que esta medida se pondrá en vigor trascurridos tres meses á contar de esta fecha.—Quedad en paz de Dios.—Escrita en 12 Chumeda el primero de 1296. (4 de Mayo 1879).—Refrendado.—Mustafa.—Es literal.—El Intérprete del Consulado general y Legacion de España.—Firmado.—Antonio Maria Orfila.—Es copia firmada.—Cárlos Romeau.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Guerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CÓDIGO PENAL (1).

CAPÍTULO V.

Disposiciones comunes á los cuatro capítulos anteriores.

Art. 322. El que fabricare ó introdujere cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles é instrumentos, destinados conocidamente á la falsificacion de que se trata en los capítulos precedentes de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inmediatamente inferiores en grado á las respectivamente señaladas á los falsificadores.

(1) Véase el número anterior.

Art. 323. El que tuviere en su poder cualquiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en el artículo anterior, y no diere descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores en dos grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 324. El funcionario que para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una Corporacion ó de un particular de quien dependa, hiciere uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estuvieren confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndoselas en su grado máximo, y además en la de inhabilitacion absoluta temporal en su grado máximo á inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 325. Los que sin estar comprendidos en el artículo anterior se apoderaren de los útiles ó instrumentos legítimos que en el mismo se expresan é hicieren uso de ellos para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular á quien pertenecieren, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y en las personales inmediatamente inferiores en grado que correspondan á la falsedad cometida.

Art. 326. Cuando sea estimable el lucro que hubieren reportado ó se hubieren propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de la señalada al delito, en cuyo caso se le aplicará esta.

CAPÍTULO VI.

De la ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria, del falso testimonio y de la acusacion y denuncias falsas.

Art. 327. El que, requerido por el competente funcionario administrativo, ocultare el todo ó parte de sus bienes ó el oficio ó la industria que ejerciera con el propósito de eludir el pago de los impuestos que por aquellos ó por esta debiera satisfacer, incurrirá en una multa del tanto al quintuplo del importe de los impuestos que debiera haber satisfecho, sin que en ningun caso pueda bajar de 325 pesetas.

Art. 328. El que en causa criminal diere falso testimonio en contra del reo será castigado:

1.° Con la pena de cadena temporal en su grado máximo á cadena perpétua, si el reo hubiere sido condenado en la causa á la pena de muerte y esta se hubiere ejecutado.

2.° Con la pena de cadena temporal, si el reo hubiere sido condenado en la causa á la cadena perpétua y la hubiere empezado á sufrir.

3.° Con la pena de presidio mayor, si el reo hubiere sido condenado en la causa á la cadena perpétua y no la hubiere empezado á sufrir.

4.° Con la pena de presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio, si el reo hubiere sido condenado en

la causa á cualquiera otra pena aflictiva y la hubiere empezado á sufrir.

5.° Con la pena de presidio correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínimo, si el reo hubiere sido condenado en la causa á cualquiera otra pena aflictiva y no la hubiere empezado á sufrir.

6.° Con las penas de presidio correccional en sus grados medio y máximo y multa de 625 á 6.250 pesetas, si el reo hubiere sido condenado en la causa á pena correccional y la hubiere empezado á sufrir.

7.° Con las penas de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 375 á 3.750 pesetas, si el reo hubiere sido condenado en la causa á pena correccional y no la hubiere empezado á sufrir.

8.° Con las penas de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo y multa de 325 á 3.250 pesetas, si el reo hubiere sido condenado á una pena leve y la hubiere empezado á sufrir.

9.° Con las penas de arresto mayor y multa de 325 á 3.250 pesetas, si el reo hubiere sido condenado á pena leve y no la hubiere empezado á sufrir.

Art. 329. El que en causa criminal diere falso testimonio en favor del reo, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado medio y multa de 375 á 3.750 pesetas si la causa fuere por delito, y con la de arresto mayor si fuere por falta.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Ayuntamiento de Avion.

La Comision provincial con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Esta Corporacion en sesion de ayer adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Vista una instancia de varios vecinos de Avion en solicitud de que se declare ilegal y nula la eleccion de Concejales de aquel distrito por haber sido ilegítima la presidencia de las mesas interinas:

Resultando de los documentos remitidos á esta Corporacion por el Sr. Gobernador, que el Alcalde de dicho distrito D. José Benito Vidal, por oficio fecha 10 de Mayo último participó á dicha autoridad haber suspendido la eleccion por negarse el Secretario suspenso á entregarle la documentacion necesaria, á pesar de las repetidas reclamaciones hechas para obtenerla, protestando contra la validez de los actos electorales realizados bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Manuel Barro y del Concejal D. José Martinez, y pidiendo que contra los mismos se proceda criminalmente por usurpacion de atribuciones:

Resultando que en atencion á la gravedad de los hechos denunciados y al estado anómalo que en la administracion del citado municipio patentizaban los datos remitidos á esta Corporacion, la misma para cerciorarse de la verdadera situacion del Ayuntamiento durante el periodo electoral, ofició sobre el particular al Sr. Gobernador, quien ha manifestado que en 24 de Abril último para cubrir las vacantes que existian en aquella Corporacion municipal nombró Alcalde, primer Teniente y dos Concejales, habiéndose posesionado solo el primero, D. José Benito Vidal, en 29 del mismo mes; y el 5 de Mayo bajo la presidencia de D. Manuel Barro se celebró una sesion con asistencia de seis Concejales, en la que se procedió á la votacion para los cargos de Alcalde y Tenientes con arreglo á la segunda parte del art. 52 de la ley Municipal y con manifiesta infraccion de la primera que era la aplicable al caso, atendida la época en que ocurrieron las vacantes, desde cuyo acto ilegal han seguido funcionando dos Alcaldes con sus respectivos Secretarios, el posesionado en debida forma por virtud del citado nombramiento del Gobierno civil, y el ilegitimamente elegido en la sesion de que queda hecho mérito:

Considerando que los hechos expuestos demuestran que durante el periodo electoral el Alcalde legítimo de Avion, reconocido como tal por la Autoridad superior de la provincia, fué D. José Benito Vidal, quien lejos de haber presidido la Mesa interina ó autorizado con su intervencion alguno de los actos electorales, ó las operaciones prévias á los mismos, ha suspendido la eleccion por falta de los antecedentes necesarios para verificarla:

Considerando que en el presente caso más que de la validez de una eleccion se trata de resolver si está inexistido, y que no puede concederse existencia real á un acto reglamentado por la ley cuando, como ha sucedido con la eleccion de Concejales de Avion, la autoridad que debia imprimirle carácter oficial, no solo no lo ha autorizado con su intervencion sino que lo ha suspendido, segun queda expuesto; la Comision declara que no se ha verificado oficialmente la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Avion, debiendo en consecuencia procederse á realizarla en el plazo que el Sr. Gobernador señale dentro de los términos prescritos por el artículo 47 de la ley municipal, aplicable por analogía al presente caso. Comuníquese al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.»

Tengo el honor de participarlo á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Al mismo tiempo y con arreglo á lo prevenido en dicha ley y artículos correlativos de la Municipal, he acordado se proceda á nuevas elecciones que se verificarán en el expresado distrito en los dias 11, 12, 13 y 14 de Julio próximo, celebrándose el escrutinio general el dia 20 y la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la indicada ley Electoral el Domingo 27 del mismo. Se tendrán muy presentes las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la propia ley. La Comision provincial si se diese el caso de nuevas protestas las decidirá antes del 17 de Agosto próximo.

En virtud de lo expuesto llamo la atencion de las Autoridades locales y demás funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones de la nueva eleccion para que cuiden de no incurrir en extralimitaciones y abusos que puedan dar lugar á responsabilidad, debiendo observar completa imparcialidad en todos los trámites establecidos por la ley, cuidando de dar la mayor publicidad á los ejemplares del Boletin oficial números 248 y 267 en los que se hallan insertos los artículos de la citada ley referentes á los actos electorales.

Encargo eficazmente á los señores Alcaldes procuren por todos los medios que estén á su alcance que el cuerpo electoral pueda ejercitar sus derechos libremente de tal suerte que se hallen garantidos y no se cometan coacciones de ningun género; pues que en otro caso les alcanzarán las correcciones y responsabilidades que determina la ley en su sancion penal.

Orense 26 de Junio de 1879.

El Gobernador.

GERARDO NEIRA FLOREZ.

CIRCULAR.

Sanidad.—Negociado 2.°

Por Real órden de 14 del actual se dispone que el dia 1.° del próximo mes de Julio empiecen á funcionar las nuevas Juntas de Sanidad que han de regir en el bienio económico de 1879 á 1881, debiendo ser renovadas todas las que existen actualmente, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

En su consecuencia he acordado que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en el preciso término de tercero dia, propuestas en terna de las personas que hayan de constituir dichas Juntas en los respectivos municipios, cuidando de ajustarse para ello á lo taxativamente dispuesto en el artículo 54 de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 modificada por la de 24 de Mayo de 1866.

Orense 26 de Junio de 1879.

El Gobernador,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

SEGUNDA SECCION.

Direccion de la Inclusa-Hospicio de Orense.

El dia 5 de Julio entrante se dará principio al pago del primero y segundo cuatrimestre del año económico actual á las nodrizas externas de esta Inclusa el cual comprende los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, Noviembre y Diciembre del 78, y Enero y Febrero último.

Al efecto concurrirán aquellas en los dias que á continuacion se expresan, y hora de siete de la mañana con sus credenciales selladas y certificadas por los señores Curas párrocos, Alcaldes ó Jueces municipales respectivos, observándose el turno que por parroquias se les señala y designándose el dia 15 del referido próximo Julio para el pago de las que residan en aquellos puntos que no se mencionan.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 5 de Julio.

Orense.

Alban, Santa Maria.
Idem, San Pelagio.
Corcores.
Rantes, San Andrés.
Secin.

Dia 7.

Peroja, San Ginés.
Idem, San Eusebio.
Mezquita, San Vitorio.
Palmés, San Mamed.
Orban, Santa Maria.
Trasalva, San Pedro.
Rio, San Salvador.
Verin.

Dia 8.

Carracedo, Santiago.

Dia 9.

Barra, Santa Maria.
Arrabaldo, Santa Cruz.
Rivela, San Julian.
Gestosa, Santa Maria.
Puga, San Mamed.
Panton, Carballedo.

Dia 10.

Gueral, San Martin.
Rocas, San Pedro.
Loiro de arriba.
Búbal, Santa Maria.
Temes, Santa Maria.
Urrós, San Mamed.
Villarrubin, San Martin.

Dia 11.

Toen, Santa Maria.
Armental, San Ciprian.
Amarante.
Celaguantes.
Beacan.
Souto.
Gustey.
Reádegos.
Oleiros.
Coles.
Rivas del Sil.
Solveira.
Veiro.

Dia 12.

Melias, San Miguel.
Idem, Santa Maria.
Espinoso.
Allariz.
Tamallancos.
Malladoiro.
Nogueira.
Cerreda.
Gargantós.
Graices.
Moreiras.
Castro.
Sabadelle.
Moura.

Dia 14.

Amoiro.
Piñor.
Abruciños.
Pazo.
Fuentefria.
Touza.
Taboadela.
Valenzana.
Toubes.

Merca.
Oseira.
Soutomandras.
Cartelle.
Rouzos.
San Amaro.
Sandianes.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio exhortando á sus domiciliarios á que cumplan con lo que en el mismo se previene haciéndoles entender que dicho pago se hará sólo á las nodrizas que acrediten su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos, que estoy resuelto á impedir.

Orense 26 de Junio de 1879.—El Director, Leopoldo Meruéndano.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los resguardos del Empréstito Nacional de 175 millones que se reclaman á esta Administracion como extraviados pertenecientes á los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion:

Ayuntamientos á que pertenecen los resguardos.	Nombre del contribuyente.	Número del resguardo extraviado.	Plazos.
Esgos.	D. Ramon Romasanta	77 y 945	1.º 2.º 3.º
»	D. Manuel Romasanta	63 y 822	1.º 2.º 3.º

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, á fin de que los tenedores de los resguardos á que se contrae la anterior relacion, los presenten para su cange en esta oficina en el término de 30 dias, en la inteligencia de que de no hacerlo así se darán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.

Orense 23 de Junio de 1879.—El Jefe ecoómico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Bollo.

El reparto de inmuebles de este distrito del año de 1879-80 se ha terminado. Los que deseen enterarse de las cuotas que se le asignaron, podrán concurrir á la Secretaría durante las horas de oficina de los ocho dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletin oficial, donde estará de manifiesto de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, pasado dicho término no ha lugar á ello ni á producir ninguna clase de reclamacion.

En el mismo punto y de igual manera estará la matrícula industrial del repetido año por término de cinco dias, á contar desde el expresado.

Bollo Junio 22 de 1879.—*Manuel Sierra.*

Teijeira.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1879 á 80 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Teijeira 23 de Junio de 1879.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

Cenlle.

La Junta repartidora de consumos de este Ayuntamiento ha terminado la clasificacion de los contribuyentes entre las 17 categorías en que se hallan divididos los mismos, así como la consigna de personas que cada cual tiene á su cuidado; cuya operacion servirá de extricta base para la imposicion de cuotas en el repartimiento de dicho impuesto para el año próximo de 1879 á 80. Así como igualmente se tomará por base para un reparto adicional al de consumos del corriente año, segun autorizacion de la Superioridad, como recurso extraordinario para poder extinguir el déficit del presupuesto sobre las especies de la tarifa 2.ª no comprendidos en el repartimiento primitivo.

Cuya operacion se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los cuales podrán reconocerle aquellos y reclamar lo que de justicia consideren.

Tambien se encuentra expuesto al público y en la misma Secretaría por igual periodo la matrícula formada para el año próximo económico, en cuyo término podrán reconocerla los interesados y reclamar de cualquier equivocacion ó error que resulte en la aplicacion de cuotas.

Cenlle 24 de Junio de 1879.—El Alcalde, José M.ª Godoy.

Junquera de Ambia.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo económico, durante cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Por el mismo plazo y local se halla tambien expuesta la matrícula de subsidio industrial para el citado año económico

fin de que puedan examinarla las personas á quienes interese.

En los dias 6 y 13 del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos de la féria que se celebra en esta villa el dia 24 de cada mes, con sujecion á la tarifa y pliego de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

Janquera de Ambia Junio 24 de 1879.—P. I. D. P., el segundo Teniente Alcalde, Isidro Garcia.

Nogueira de Ramuin.

Don Antonino Arias Gago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Hago saber: que segun acuerdo de la corporacion que tengo el honor de presidir fecha 16 del actual, y de conformidad á las atribuciones que le concede la vigente ley Municipal, desde el dia 29 del corriente y todos los demás domingos del año se celebrará un mercado en el mismo sitio donde se celebra la féria de este pueblo de Luintra; por lo tanto encargo á todos los vecinos de esta Alcaldía concurran tales dias á la celebracion de un reconocido interés que tantos bienes puede reportarle.

Nogueira 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonino Arias.

Celanova.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el entrante año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto al público en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia. Durante este plazo podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y hacer cuántas reclamaciones á su derecho convengan.

Celanova Junio 26 de 1879.—El Teniente Alcalde segundo, Evencio Bardeos.

Arnoya.

Este Ayuntamiento en sesion de 22 del corriente acordó sacar en subasta pública la construccion de una barca nueva para propiedad del municipio, bajo el tipo de 1.000 pesetas que al efecto están presupuestadas y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los maestros que quieran interesarse en dicha construccion, concurran á esta consistorial el dia 13 de Julio próximo desde las once á las doce de su mañana que se rematará en favor de aquel que reuna las mejores condiciones para ello á juicio de la corporacion.

Arnoya Junio 26 de 1879.—El Alcalde, Bernardo Cao.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de este partido, se citan á los acreedores de Juan Barril, vecino de Silvoso, parroquia de Santiago de la Raveda en la Alcaldía de Taboadela, á fin de que concurran y asomen al concurso voluntario que ha promovido, presentando dentro del término de 20 dias los títulos justificativos de sus créditos.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia segun está mandado, lo firmo con el V.° B.° del Sr. Juez.

Allariz Junio 26 de 1879.—Dámaso A. Canto.—V.° B.°, Gerardo Morenza.

ANUNCIOS.

OBRAS DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

DE QUE HAY EXISTENCIAS EN ORENSE PARA LA VENTA.

GUÍA TEÓRICO-PRÁCTICA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PARTIDA DOBLE.

CONTIENE:

Un libro diario de Intervencion con su correspondiente libro borrador; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balanzas mensuales de comprobacion y otro de Caja de la Depositaría, con los asientos desde 1.° de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo dia se cierra definitivamente, basado en uno que se incluye con mas de cien notas aclaratorias de todos los artículos del mismo; cuentas de caudales y cuenta de contribuciones, ambas documentadas convenientemente; un Presupuesto adicional; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razon de los libros antes citados; una relacion extensa y circunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda municipal y funcionarios que en ella intervienen, é igualmente de la contabilidad, teneduría de libros, origen, historia y desarrollo de la Partida doble, explanando sus principios fundamentales y clases de asientos, con gran número de demostraciones prácticas, tanto para el comercio como para la administracion de los pueblos; un expediente de secciones y sorteo para la formacion y constitucion de Junta municipal; y otro de reduccion, discusion y aprobacion del Presupuesto, un resúmen del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de Presupuesto y cuenta mensual del menaje y objetos de enseñanza como deben rendirse por los Maestros, y asimismo del estado de fondos realizados, cada tres meses; Presupuesto de obligaciones carcelarias, distribucion mensual de fondos; estado trimestral de recaudacion é inversion de los del Presupuesto del Ayuntamiento, libro de actas de arqueos; inventario de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios; testimonio que se envía cada tres meses á la Administracion económica de los propios y montes, etc., etc

Cuesta 3 pesetas 50 céntimos.

GUIA DE CONSUMOS.

8.ª EDICION.

Su precio 2 pesetas.

Se venden aquí sin aumento de precio.—Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

RECIBOS DE CONSUMOS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, Colon, 16, se despachan los recibos talonarios para el cobro del impuesto de consumos, cereales y sal, al ínfimo precio de tres y medio reales el ciento para los que gasten de este establecimiento los impresos para la formacion de los repartos, y á cinco para los demás.

PEZ NEGRA

de superior calidad.—Dirigir los pedidos á Julio Touchard, fabricante de productos resinosos en Valladolid, calle Panaderos, 4.

LA PERSONA QUE QUIERA comprar una mesa de villar en buen uso construida de caoba y barandas metálicas por el acreditado Amorós, de Barcelona, con todos los utensilios necerios como tacos, bolas, taquera y tulero de apuntar.

Tambien se vende una carretela de lujo en buen uso; y moderna con atalages para dos caballos. Dará razon Domingo Bello, ebanista, Plazuela de las Dolmas.

GRAN ALMACEN

de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 31.

VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO

YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS